



“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein”

## PROYECTO DE DECLARACION

*La Comisión de Legislación del Trabajo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación*

### DECLARA

Con motivo de la presentación, en el Senado de la Nación, del proyecto de ley de Creación del Fondo Nacional de Cese Laboral (expediente S-1960-2021), y la difusión y el debate que ha generado dicha iniciativa, la Comisión de Legislación del Trabajo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación considera necesario dar a conocer ante la opinión pública en general, y los trabajadores y las trabajadoras en particular, que esta Comisión Parlamentaria, integrada por representantes del pueblo argentino, en su mayoría también trabajadores, no dará curso favorable a ninguna propuesta legislativa que lesione, contraríe o menoscabe en modo alguno derechos sociales fundamentales, o sus garantías, ni que contradiga de cualquier modo el mandato vinculante que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional impone al Poder Legislativo, dirigido a otorgar al trabajo “*la protección de las leyes*” y, especialmente, asegurar “*al trabajador (...) protección contra el despido arbitrario*”.



“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que presentamos puede considerarse una respuesta obligada de los legisladores que integramos la Comisión de Legislación del Trabajo de esta Cámara ante la irrupción en el debate público de un proyecto de ley, recientemente ingresado al Senado de la Nación, que propone suprimir la indemnización por despido sin causa y el preaviso, y su reemplazo por una prestación proveniente de un fondo de desempleo.

El régimen proyectado tiende a universalizar el sistema de la ley 22.250, aplicable al trabajo en la industria de la construcción, que a su vez presenta semejanzas con algunas experiencias conocidas en el derecho comparado, cuyos ejemplos más destacados se encuentran en los ordenamientos jurídicos de Brasil y Austria.

El fondo, que el proyecto de ley denomina “Fondo Nacional de Cese Laboral”, se constituiría mediante aportes mensuales obligatorios a cargo de las empresas empleadoras, por cada trabajador o trabajadora que se desempeñase a su servicio, desde el inicio hasta la terminación de la relación laboral. La iniciativa reproduce el funcionamiento del Fondo de Cese Laboral instituido por la ley 22.250, que se conforma por contribuciones mensuales de las empresas de la actividad de la construcción en proporción al salario de sus dependientes, que comienzan con un el 12% de la remuneración durante el primer año de relación, y continúa con aportes mensuales del 8% en los períodos sucesivos.

La propuesta tiene a su vez analogía con el Fondo de Garantía del Tiempo de Servicio que contempla la ley brasileña nº 8036, de 1990. de 1988.



“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein”

Este último consiste en un sistema de “cuenta vinculada” basado en cotizaciones obligatorias del empleador, equivalentes al 8% de la remuneración del empleado, que se debe depositar mensualmente en un agente operador del sistema —la Caja Económica Federal— a nombre del trabajador, con destino a sustituir las indemnizaciones motivadas en despido sin causa, acuerdo extintivo bilateral, cierre del establecimiento o fallecimiento del dependiente. Este sistema fue instaurado mediante la ley de facto n° 5.107, de 1966, por la dictadura que derrocó al Presidente constitucional João Goulart en 1964, y luego fue plasmado en la Constitución Política de la República Federativa del Brasil aprobada en 1988.

En este último señalamiento aparece claramente una diferencia sustancial con el sistema institucional argentino, en cuanto el Congreso brasileño no tiene los límites constitucionales que sí obstaculizan al Congreso Nacional para sancionar un régimen que pretenda eliminar al sistema indemnizatorio del despido.

El otro “modelo” de sistema de salario diferido, en sustitución de la indemnización por extinción inmotivada del contrato de trabajo, es el de la *Ley de Asistencia a los Autónomos y a los Trabajadores de las Empresas* (BMSVG), generalmente conocida como “mochila austríaca”, que comenzó a escalar en notoriedad a partir del debate suscitado en España en los prolegómenos de la reforma laboral que resultó aprobada en 2011 (mediante el Real Decreto-ley n° 7, del 10 de junio de ese año), destinada a debilitar las organizaciones sindicales y disminuir derechos laborales mediante la disponibilidad colectiva.

El cambio estructural que implicó el cambio en la legislación de Austria reside en que, al producirse la interrupción del vínculo laboral, dejó de ser el empleador el destinatario del reclamo por el pago de la, antes denominada, “indemnización acumulativa” sino, desde la entrada en vigencia del sistema de la



“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein”

BMSVG, la solicitud debe presentarse ante la Caja de Asistencia a los Trabajadores. La empresa empleadora se desentiende así de toda responsabilidad con solo cumplir regularmente con una contribución —exigua— del 1,53% del salario mensual, con excepción del primer mes de relación laboral. De ese cambio legislativo deriva una verdadera transformación de la naturaleza jurídica del derecho, que dejó de ser exclusivamente laboral para convertirse en una forma de prestación de la seguridad social.

Ninguno de estos sistemas es compatible con la Constitución argentina, cuyo art. 14 bis ordena al legislador proteger a trabajador contra el despido arbitrario”, al margen de los beneficios de la seguridad social que este debe recibir del Estado con carácter integral e irrenunciable. Además, el dictado de una ley como la que se ha sometido a tratamiento parlamentario en el Senado confronta en la dimensión teleológica con la misión que el artículo 75, inciso 19, de nuestra Carta Fundamental encomienda al Congreso, que es la de *“Proveer lo conducente al desarrollo humano (y) al progreso económico con justicia social”*.

Con todo, el establecimiento de un régimen sustitutivo de la indemnización por despido tiene una justificación objetiva: el trabajo que se presta en la industria de la construcción es un dato de la realidad que no puede trasladarse por obra de la voluntad —ni siquiera la del Legislador— a otras actividades. Esa realidad fáctica, que prima con valor de “principio” en el Derecho del Trabajo, se cifra en la imposibilidad evidente de que la prestación de tareas pueda continuar una vez finalizada la obra.

Esa justificación objetiva se encuentra ausente en el proyecto del Senador Lousteau, que agrega un factor adicional de subjetividad, en el caso, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en tanto hasta el *quantum* del aporte obligatorio mensual que los empleadores deberían depositar en el fondo



“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein”

sería “establecido por la autoridad de aplicación” en base a determinados parámetros —como el tamaño y la “rotación” de la empresa empleadora—, no en un porcentaje del salario de sus dependientes, que solo funcionaría como “piso”.

Es decir que se postula que el porcentaje del aporte destinado a nutrir el fondo varíe según el criterio del poder de turno, lo cual, por otra parte, resultaría generador de incertidumbre para las empresas y más aún para trabajadoras y trabajadores, que vendría a agregarse a la inseguridad en términos de inestabilidad en el empleo derivada de la desaparición del factor disuasivo del despido que representaría la derogación de la indemnización que actualmente prevé la Ley de Contrato de Trabajo, al igual que los regímenes laborales especiales salvo la mencionada ley 22.250 por las razones ya explicitadas.

En razón de todo lo anteriormente expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Hugo Rubén Yasky  
Diputado Nacional



“2021 Año de Homenaje al Premio Nobel de la Medicina Dr. César Milstein”

### Diputados y Diputadas firmantes

1. Hugo Rubén Yasky
2. Claudia Beatriz Ormachea
3. Walter Correa
4. Santiago Nicolás Igon
5. Pablo Carro
6. Patricia Mounier
7. Gisela Marziotta
8. María Rosa Martínez
9. Mónica Macha
10. Lía Verónica Caliva